

RESOLUCIÓN

EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, SIENDO LAS NUEVE HORAS, DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EL SUSCRITO, L.C.P JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL AGUILA, EN MI CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, EN EJERCICIO DE MIS FUNCIONES, ACTUANDO LEGALMENTE, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE ESTA CONTRALORÍA, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA, PROCEDO A RESOLVER LOS AUTOS DEL EXP. PROC. ADM/102/2015-CM, INICIADO EN CONTRA DEL C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, CON MOTIVO DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA NÚMERO 1257, DENOMINADA RECURSOS DE FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL CUENTA PÚBLICA 2013, A CARGO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.-.....

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Administrativos de esta Contraloría Municipal, los oficios 1) CM/SEIF/1627/2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales y su anexo consistente en copia simple del Oficio DARFT“C-2”/205/2014, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; 2) CM/SEIF/1629/2014 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una (1) hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su Carácter de contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del Oficio DARFT“C-2/206/2014, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; 3) CM/SEIF/1655/2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce, suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; 4) CM/SEIF/1656/2014 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el C. L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal. -----

SEGUNDO.- En fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil quince, a las catorce horas con cinco minutos, de radico el expediente bajo el número EXP. PROC. ADM/102/2014-CM, en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de la Contraloría Municipal, ordenándose inscribirlo en el Libro de Registro correspondiente; integrado por la documentación correspondiente, en contra del C. José Antonio González Hernández, a fin de deslindar responsabilidad por actos, omisiones o conductas contrarias a las obligaciones y responsabilidad de su encargo como Subdirector de Egresos, Adscrito a la Dirección de Finanzas, infringiendo con ella las disposiciones señaladas en el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.-----

TERCERO.- En fecha treinta de diciembre de dos mil catorce se ordena notificar al C. José Antonio González Hernández, en su carácter de Subdirector de Egresos adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro Tabasco, a fin de que compareciera ante este Órgano de Control Interno, a desahogar la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, a la que se refiere el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el día veintiocho (28) de enero de dos mil quince, a las 12:00 horas, en la oficina de la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, del H. Ayuntamiento Constitucional del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. -----

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

CUARTO.- ante la incomparecencia del C. José Antonio González Hernández, mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil quince, se ordena en su punto único llamar nuevamente a comparecer ante este Órgano de Control Interno, a desahogar la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, a la que se refiere el artículo 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el día veinte (20) de abril de dos mil quince, a las 10:00 horas, en la oficina de la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales, del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-----

QUINTO.- En fecha veinte (20) de abril de dos mil quince, al comparecer el C. José Antonio González Hernández, en su carácter de Subdirector de Egreso, Adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, a su audiencia de Pruebas y Alegatos a la que refiere el artículo 64 Fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en el expediente en el EXP. PROC. ADM/102/2014-CM, quien e uso de la voz manifestó lo siguiente: **“QUE EN ESTE ACTO ME PERMITO PRESENTAR DE MANERA ESCRITA MI DECLARACIÓN, CONSTANTE DE CINCO (5) FOJAS ÚTILES Y ANEXOS, EN RELACIÓN A LOS HECHOS QUE SE ME IMPUTAN MEDIANTE EL OFICIO NUMERO, CM/SNYPI/0074/2014, RELACIONADOS AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA NUMERO ADM/102/2014-CM, MISMO ESCRITO QUE RATIFICO Y REPRODUZCO DESDE ESTE MOMENTO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR: Y RECONOZCO COMO MIA LA FIRMA QUE HE PLASMADO EN EL MISMO QUE ES LA QUE UTILIZO EN TODOS MIS ACTOS PERSONALES, ASIMISMO ME PERMITO OFRECER COMO MEDIO DE PRUEBA LAS DOCUMENTALES CONSISTENTE EN CONCILIACIÓN BANCARIA AL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ESTADO DE CUENTA 0197107021 DEL MISMO MES, OFICIO PM/1317/2014, DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DIRIGIDO AL C.P. EVERARDO NADAL VILLAFUERTE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, SIGNADO POR EL C. JOSÉ HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO TABASCO, COMPROBANTE DE TRASPASO DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR LA CANTIDAD DE \$106,003.45 (CIENTO SEIS MIL, TRES PESOS, 45/100 M.N) Y DEL VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE POR LA CANTIDAD DE \$1,178,225.40, (UN MILLÓN, CIENTO SETENTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 40/100 M.N); COMPROBANTE DE FICHAS DE DEPÓSITO DE FECHA DOS (02)DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE POR**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

**Contraloría
Municipal**

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

LA CANTIDAD DE \$21.00 (VEINTIÚN PESO 00/100 M.N) Y \$77.00, (SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N); VALE DE ANTICIPO NO. 000189, DE FECHA DOCE (12) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE OBRA POR EL IMPORTE DE \$338,345.28 (TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N); VALE DE ANTICIPO NO. 00219, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE OBRA POR EL IMPORTE DE \$377,244.95 (TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 95/100 M.N); VALE DE ANTICIPO NO. 00251, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, POR CONCEPTO DE ANTICIPO DE OBRA POR EL IMPORTE DE QUINIENTOS OCHO MIL, OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N); CONTRATO NO. DOOTSM-04-08-E-AR-140/2014-R33; CONTRATO NO. DOOTSM-04-08-E-AR-081/2014-R33; CONTRATO NO. DOOTSM-04-08-E-AR-096/2014-R33; ESTADO DE CUENTA BANCARIA DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, DE LA CUENTA 0192276437, OFICIO CM/SEIF/0446/2015, DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, SIGNADO POR EL L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, DIRIGIDO AL LICENCIADO JESÚS MARÍA DE LA TORRE RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "C" DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN; OFICIOS CM/SEIF/1678/2014, DE FECHA DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, SUSCRITO POR EL C. SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, DIRIGIDO AL LICENCIADO JESÚS MARÍA DE LA TORRE RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "C"; OFICIO CM/SEIF/1751/2014 DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE SUSCRITO POR EL C. SERGIO HERMILO JIMÉNEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, DIRIGIDO A LA ING. FELIPA ARMENTA ARMENTA, DE AUDITORIA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "C.2"; Y CM/SEIF/0510/2015 DE FECHA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE SUSCRITO POR EL L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL DIRIGIDO AL LICENCIADO JESÚS MARÍA DE LA TORRE RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA A LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS "C" DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, *PRUEBA QUE DESDE ESTE*

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

MOMENTO RELACIONO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE MI DECLARACIÓN ASI COMO EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INICIADA EN MI CONTRA. QUE ES TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR.” A continuación para mayor proveer se transcribe el escrito de fecha veinte (20) de abril de dos mil quince, que contiene la declaración del presunto responsable y que copiado a la letra dice: “

(...)

*Asunto: Escrito de pruebas y alegatos
Villahermosa, Tabasco, 20 de abril de 2015*

**L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL
PRESENTE**

En atención a la notificación con oficio numero CM/SNYPI/0505/2015, de fecha nueve (9) de abril de 2015, por el que me requiere en calidad de Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas, para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos, relacionada con el procedimiento administrativo EXP. PROC. ADM/102/2014-CM, relacionados con los resultados números 4, 5, 7 de las observaciones de la auditoria numero 1257 denominada Recursos del fondo para la infraestructura Social y Municipal 2013, realizada por la auditoria Superior de la Federación que a continuación se describen:

PROCEDIMIENTO NÚM. 2.1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO 4:

Con> la revisión de las conciliaciones bancarias, registros contables, recibos oficiales de la tesorería del Municipio y estados bancarios de la cuenta del fondo núm. 019227-6437 de BBVA Bancomer, S.A., de los meses de enero a julio de 2014, se verificó que en la cuenta del fondo se recibieron siete ministraciones del FISM 2014 por \$37,081,611.00, las cuales se transfirieron posteriormente a la cuenta correspondiente, en incumplimiento a los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 32 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Tabasco y 79 fracción II y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

PROCEDIMIENTO NÚM. 2.1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO 5:

Con la revisión de pólizas de egresos y diario, auxiliares contables y estados bancarios de la cuenta del fondo núm. 019227-6437 de BBVA Bancomer, S.A., de los meses de enero a diciembre de 2013 y enero a julio de 2014, se constató que el municipio realizó traspasos injustificados por \$1,184,228.85, para financiar otros programas municipales, en incumplimiento a los artículos 69, de la Ley General de contabilidad Gubernamental; 30 y 32 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Tabasco y 79 fracciones XII y XIV y 81 fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

PROCEDIMIENTO NÚM. 3.1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO 7:

Con la revisión de póliza de egresos y diario, se comprobó que no toda la documentación comprobatoria de los gastos del FISM se encuentra cancelada con la leyenda de operado, ni identificada con el nombre de fondo, lo que denota debilidades en el municipio para dar claridad en el ejercicio del gasto público, en incumplimiento al artículo 70 fracciona II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

PROCEDIMIENTO NÚM. 4.1

DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO 8:

Al municipio le fueron entregados por el fondo \$42,127,546.00 y durante su administración se generaron \$20,570.99 de intereses, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2013 fue de \$42,148,116.99. de estos

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

recursos, se constató que el 31 de diciembre de 2013, el municipio gastó \$9,434,226.33 que representa el 22.4% de disponible, incluyendo las transferencias a otras cuentas o fondos, en tanto que al 31 de julio de 2014 se gastó \$ \$21,086,551.27 que representan el 50% del disponible, y se determinó un subejercicio a este último corte del 50%, en el incumplimiento a los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

Con fundamento en el artículo 8o. y demás relativos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vengo a presentar las pruebas y alegatos relacionados con las observaciones con las observaciones antes señaladas, y que dio origen al procedimiento administrativo EXP. PROC. ADM/102/2014-CM en mi contra como Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas, respetuosamente comparezco para exponer.

PRIMERO.- respecto al resultado número 4, que señala que en la cuenta del fondo se recibieron siete ministraciones del FISM 2014 por \$37,08,611.00, las cuales se transfirieron posteriormente a la cuenta correspondiente, se informa que por error involuntario, se recibieron las ministraciones correspondientes al Fondo 2014 en la cuenta FISM 2013, por lo que para subsanar este error se apertura la cuenta bancaria 0197107021 del banco BBVA Bancomer S.A. en el mes de septiembre de 2014, se transfirió el recurso observado, tal y como se puede apreciar con el estado de cuenta de bancario por dicho mes.

Cabe señalar, que el Presidente Municipal mediante el Oficio número PM/1317/2014, instruyo al director de Finanzas, para que en los subsecuente, se apertura una cuenta bancaria especifica exclusiva a principios de cada ejercicio, para el manejo de los recursos y productos financieros del FIMS, en el cual no podrá incorporarse remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras acciones, para dar cumplimiento a los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 30 y 32 de la Ley Estatal de Presupuesto, contabilidad y Gastos Públicos del Estado de Tabasco y 79 FRACCIONES II y XII de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

SEGUNDO: en cuanto al resultado número 5, se informa que por error involuntario, se financio con los recursos del FIMS 2013, obras autorizadas con otras fuentes de recurso (FIMS 2013 remanente y FORTMUN-DF 2013). Se presenta copia del reintegro de la cuenta bancaria 0192276437 del banco BBVA BANCOMER de nominada Denominada Municipio del Centro del Ramo 33 Fondo III 2013, de fecha 22 y 25 de Septiembre del año en curso por la cantidad de 106,003.45 y 1,078,225.40, los cuales en conjunto suman la cantidad de \$1,184,228.85 observada.

No se omite manifestar, que derivado de la salida de recursos de la cuenta del Fondo, con fecha 02 de octubre de 2014, se realizó el depósito a la cuenta bancaria 0192276437, por concepto de intereses generados desde el día 10 de diciembre, por la cantidad de \$98.00. Se presenta ficha de depósito.

Cabe señalar, que se conoce que los recursos por \$1,184,326.85, se aplicaron a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de anticipo de las obras siguientes:

- Proyecto K48.- construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación asfáltica, camino principal, Ra. Coronel Traconis 4ta secc., con un anticipo contratado por la cantidad de 338,345.28
- Proyecto K494.- construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación asfáltica, camino principal, Ra. Coronel Traconis 4ta secc., con un anticipo contratado por la cantidad de 337,244.95
- Proyecto K566.- Construcción de Banqueta y guarniciones, camino principal y acceso a la escuela Primaria (1ra etapa), Ra. Lázaro Cárdenas 1ª secc., con un anticipo contratado por la cantidad de 508,873.35

TERCERO. Derivado de dicha comprobación, se tuvo una diferencia de más por cantidad de \$40,136.73, la cual fue considerada en la comprobación del resultado No. 8 de esta misma auditoría número 1257, tal como se ejemplifica a continuación:

proyecto	importe comprobado
K485	338,345.28
K494	377,244.95
K566	508,873.35
Subtotal	1,224,463.58
Monto reintegrado	1,184,326.85
Diferencia*	40,136.73

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

Se presentan las siguientes documentales:

- Vale de anticipo No. 000189, que incluye: pago electrónico, caratula de contrato, factura, Fianzas de anticipo y de cumplimiento, 10 fojas útiles.
- Vale de anticipo No. 00219, que incluye: pago electrónico el pago, caratula de contrato, factura, fianza de anticipo y de cumplimiento, en 8 fojas útiles.
- Vale de anticipo No. 00251, que incluyen: pago electrónico, caratula de contrato, factura, fianza de anticipo y de cumplimiento, en 11 fojas útiles.
- Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-140/2014-R33 del proyecto K-566, en 15 fojas útiles.
- Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-081/2014-R33 del proyecto K-485, en 14 fojas útiles.
- Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-096/2014-R33 del proyecto K-494, en 15 fojas útiles.
- Estado de cuenta bancaria 192276437 denominada Ramo 33 Fondo III 2013, de los meses de noviembre y diciembre de 2014, en 6 fojas útiles, en los que se puede apreciar el pago a los contratistas por los anticipos otorgados.

CUARTO: respecto a este resultado, el C. Contralor Municipal mediante oficio CM7SEIF/0446/2015 de fecha 31 de marzo de 2015, remitió a la auditoria Superior de la Federación, la documentación con la que se acredita la ampliación de los recurso por \$1,184,326.85.

QUINTO: Respecto al resultado número 7, se aclara que la dirección de Finanzas, acorde a lo señalado en el numeral 2.1 cuarto párrafo del manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro, Tabasco, se encarga de realizar por si misma o a través de los bancos correspondientes, los pagos con cargos al Presupuesto de Egresos, correspondiendo a las dependencias, resguardar, conservar y custodiar la documentación original que genere, inherente a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y ejercicio del gasto público, acorde a lo señalado en el numeral 2.3 del citado manual, y en tal sentido, cancelar la documentación con el sello de Operado.

Por lo anterior, corresponde únicamente a la Dirección de Finanzas, resguardar el instrumento de pago, ya sea vale de anticipo u orden de pago; y en el caso de los recurso provenientes del Ramo General 33, se coloca el sello de operado y se identifica con la siglas FIMS, en las caratulas de dichos documentos, tal y como se puede observaren Los vales de anticipos presentados en el punto CUARTO del presente escrito.

SEXTO: En cuanto al resultado número 8, se declara que la dirección de Finanzas, acorde a lo señalado en el numeral 2.1 cuarto párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro, Tabasco, se encarga de realizar por si misma o a través de los bancos correspondientes, los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos, por lo que la autorización para el ejercicio de los recursos, corresponden a la dirección de Programación, y el ejercicio de dichos recursos, corresponden a las unidades administrativas a las cuales se le haya autorizado, siendo en el caso concreto del ejercicio fiscal 20132, a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento.

SEPTIMO: Es preciso señalar, que la contraloría Municipal, a través de los oficios CM/SEIF/1678/2014, CM/SEIF/1751/2014 Y CM/SEIF/0510/2015 de fecha 2 de octubre de 2014, 20 de octubre 2014 y 10 de abril de 2015, respectivamente; han comprobado ante la Auditoria Superior de la Federación, el ejercicio de los recursos observados.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES: Consistente en conciliación bancaria al 30 de septiembre de 2014 y estado de cuenta 0197107021 del mismo mes, oficio PM/1317/2014, comprobante de traspaso de fecha 22/09/2014 POR \$106,003.45 y del 25/09/2014 por \$1,178,225.40, comprobante de fichas de depósito del 02/10/14 por \$21.00 y \$77.00, Vale de anticipo No. 000189, Vale de anticipo No. 00219, vale de anticipo No. 00251, Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-140/2014-R33, Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-081/2014-R33, Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-096/2014-R33 estado de cuenta bancaria de los meses de noviembre y diciembre de dos mil catorce, de la cuenta 0192276437, oficio CM/SEIF/0446/2015, OFICIOS CM/SEIF/1678/2014, CM/SEIF/1751/2014 Y CM/SEIF/0510/2015. Estad pruebas se relacionan con los puntos del presente escrito de pruebas y alegatos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a usted C. Contralor Municipal, atentamente pido:

ÚNICO.- Me tenga por comparecido a través del presente escrito y acordadas de manera favorables las pruebas ofrecidas en términos del artículo 64 fracción I, de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado."

SEXTO.- Por acuerdo de veinte (20), de abril de dos mil quince, al encontrarse debidamente integrado el expediente, se declaró cerrada la instrucción, quedando el expediente para oír la sentencia correspondiente.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108**, Párrafo Cuarto, **109 Párrafo Primero Fracción III**, y **113** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero**, **67 Párrafo Primero**, fracción **III**, y **71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81**, **218**, **219** y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **1**, **2**, **3** fracción **V**, **46**, **47**, **53**, **57**, **60**, **62**, **63**, **64**, **68**, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como en los términos del **ACUERDO**, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 7357, de fecha 9 de marzo de 2013, a través del cual, se delegó en el Contralor del Municipio de Centro, Tabasco, las más amplias y suficientes facultades para que en representación del Presidente Municipal, instaure los procedimientos de responsabilidad administrativa, dicte sus respectivas resoluciones e imponga las sanciones disciplinarias que correspondan e inclusive determine la baja de los servidores públicos adscritos a este H. Ayuntamiento, conforme a las normas legales aplicables vigentes, cuando exista incumplimiento en las funciones y actividades encomendadas o que incurran en alguna de las faltas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para robustecer la **FACULTAD DELEGADA**, conforme a la norma, sirve de apoyo los siguientes criterios de Jurisprudencia y Tesis, el Primero emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los restantes por los Tribunales Colegiados en materia Administrativa, que a la letra dicen:

Octava Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VIII, Septiembre de 1991

Tesis: VI. 2o J/146

Página: 69

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, y que persigue como propósito facilitar los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley orgánica, puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos de índole legal, entre otros, la existencia de dos órganos, el delegante y el delegado, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 199/88. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 30 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 19/90. Poly Cajica, S. A. 16 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 9/91. Carmen Patricia Núñez Bretón. 23 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 10/91. Industrial Textil Majestic, S. A. 3 de mayo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 18/91. Joel Méndez Ballesteros. 2 de julio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

NOTA: Esta tesis también aparece publica en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 45, Septiembre de 1991, pág. 47.

Séptima Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial De La Federación

Tomo: 217-228 Sexta Parte

Página: 193

DELEGACIÓN DE FACULTADES. REQUISITOS LEGALES Y EFICACIA TEMPORAL. EFECTOS DE LA DESAPARICIÓN DE ALGUNO DE LOS SUJETOS DE LA RELACION DELEGATORIA. *Nuestro régimen jurídico ha consagrado a la delegación de facultades como una técnica de transferencia de una competencia propia de un órgano superior de la administración pública en favor de un órgano inferior, que persigue como propósito facilitar la consecución de los fines de aquél y cuya justificación y alcance se hallan en la ley puesto que para el perfeccionamiento del acto delegatorio se requiere la reunión de varios requisitos todos ellos de índole legal: la existencia de dos órganos, el delegante o transmisor y el delegado a receptor, la titularidad por parte del primero de dos facultades, una la que será transferida y otra la de delegar, y la aptitud del segundo para recibir una competencia por la vía de la delegación. La delegación de facultades, entendida así como una relación de transferencia ínter orgánico (entre órganos), surtirá efectos siempre y cuando prevalezcan los requisitos de su existencia y particularmente subsistan los órganos entre los cuales se produjo porque de extinguirse alguno de los extremos de la relación, ésta se hará imposible. Dicho de otra manera, si desaparece el órgano delegante cesará igualmente la competencia transferida y la delegación se extinguirá irremediamente por falta de materia, y si desaparece el órgano delegado no habrá quien ejerza la competencia transferida y la delegación tendrá que extinguirse por falta de objeto.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 828/84. Terpel, S. A. 27 de enero de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Adriana Leticia Campuzano Gallegos.

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previsto por los artículos 14 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, se recibió en la Subdirección de Normatividad y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, los oficios 1) CM/SEIF/1627/2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales y su anexo consistente en copia simple del Oficio DARFT“C-2”/205/2014, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; 2) CM/SEIF/1629/2014 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una (1) hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su Carácter de contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del Oficio DARFT“C-2”/206/2014, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; 3) CM/SEIF/1655/2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce, suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; 4) CM/SEIF/1656/2014 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el C. L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, en el que se plasmaron hechos que se consideran omisiones e irregulares y se citó al responsable, para que manifestará lo que a su derecho corresponda.

Para robustecer y en cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

*Instancia: SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA
ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Enero de 2002

Tesis: I.7o.A.41 K

Página: 1254

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

AUDIENCIA. CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA. De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 constitucional destaca, por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Ejecutivo Agrario del Nuevo Centro de Población "Miguel de la Madrid Hurtado". 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, tesis P./J. 47/95, de

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve, se analiza si la conducta del C. José Antonio González Hernández, en su carácter de Subdirector de Egreso, adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con motivo de los oficios CM/SEIF/1627/2014, CM/SEIF/1629/2014, CM/SEIF/1655/2014, y CM/SEIF/1656/2014, descritos en el punto que antecede, suscritos por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, razones por las cuales se le tuvo por presuntamente por infringida las disposiciones del artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que para llegar a una conclusión y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de responsabilidad administrativa y si como consecuencia jurídica de sus actos u omisiones, ha lugar a imponerles sanción alguna, o en su defecto, existen causas que justifiquen sus actuaciones y deba atenuárseles o absolvéseles de la misma, resulta necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

Así, artículos 47 fracciones I, VI, XXI y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, que establecen:

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

XXIII. Las demás que impongan otras leyes o reglamentos

CUARTO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto, se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrándose que existe la denuncia del C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal a través de los Oficios CM/SEIF/1627/2014, CM/SEIF/1629/2014, CM/SEIF/1655/2014, y CM/SEIF/1656/2014, descrito en puntos anteriores, suscritos por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, razones por los cuales se le tuvo por presuntamente por infringida las disposiciones del artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; por lo que para llegar a una conclusión, y determinar si su conducta se ajusta a la hipótesis de Responsabilidad Administrativa y si como consecuencia jurídica de la referida transgresión, ha lugar a imponerle sanción alguna, o en su defecto existen causas que justifiquen su actuación y deba atenuársele o absolversele de los mismos, por lo que es necesario analizar los antecedentes que derivan de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa, de las cuales se advierte:

I.- Que consta en autos del expediente, original de los oficios: **1)** CM/SEIF/1627/2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales y su anexo consistente en copia simple del Oficio DARFT“C-2”/205/2014, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; **2)** CM/SEIF/1629/2014 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una (1) hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su Carácter de contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del Oficio DARFT“C-2”/206/2014, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; **3)** CM/SEIF/1655/2014, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014 de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce, suscrito por el L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal; **4)** CM/SEIF/1656/2014 de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

mil catorce, constante de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales, y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil catorce, suscrito por el C. L.C. Sergio Garduño Cruz, auditor de Fiscalización “A”, dirigido al M.A. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal.

Por lo que resulta del oficio CM/SEIF/1627/2014, suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el cual contiene la denuncia presentada por la Dirección General de Auditoria a los Recursos Federales Transferidos “C-2” la cual consiste *“en la cuenta del Fondo se recibieron siete ministraciones del FIMS 2014 por \$ 37,081,611.00, las cuales se transfirieron Posteriormente a la cuenta correspondiente”* con lo cual se vio transgredido los artículos 69 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 30 y 32 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Tabasco, y 79 fracción II y XII de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; cabe señalar que tales omisiones no implican daño grave al erario, por lo que cabe señalar que ha quedado subsanadas, aclarando que tal acción no exime de la cargas que imponen las leyes por la violación de la misma, toda vez que el hecho que dio origen a el procedimiento en comento fue la violación causada por tales actos.

Por lo que respecta al oficio CM/SEIF/1628/2014, suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce, el cual contiene la denuncia presentada por la Dirección General de Auditoria a los Recursos Federales Transferidos “C-2” la cual consiste *“el municipio realizo traspaso injustificados por \$,184,228.85, para financiar otros programas municipales”*, con tales actos se vieron transgredidos los artículos 69 de la Ley general de Contabilidad Gubernamental; 30 y 32 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Tabasco, y 79 fracción XII y XIV, y 81, fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En cuanto al oficio CM/SEIF/1655/2014, suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales y su anexo consistente en copia

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el cual contiene la denuncia presentada por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “C-2”. La cual consiste “no toda la documentación comprobatoria en los gasto del FISM se encuentra cancelada con la leyenda de operado, ni identificada con el nombre del fondo, omisiones con las cuales se vio transgredido el artículo 70, fracción II, de la ley General de Contabilidad Gubernamental, omisión que no provoca daño ni perjuicio al erario público, pero es de considerarse que tal omisión es la que da origen al presente juicio.

Por lo que refiere al oficio CM/SEIF/1656/2014, suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal, dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad y Procesos Institucionales y su anexo consistente en copia simple del oficio DARFT“C-2”/205/2014, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el cual contiene la denuncia presentada por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos “C-2”, la cual consiste en *“al municipio fueron entregados por el fondo \$42,127,546.00 y durante si administración se generaron \$20,570.99 de intereses, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2013 fue de \$42, 148,116.9. de estos recursos, se constató que al 31 de diciembre de 2013 el municipio gasto \$9,434,226.33 que representa el 22.4% del disponible incluyendo las trasferencias a otras cuentas o fondos, en tanto que al 31 de julio de 2014 se gastó \$21,086,511.27 que representa el %50.0% del disponible y se determinó un subejercicio de este último corte del 50.0”* con lo que se vio transgredido el artículo 8, párrafo primero de Presupuesto de Egreso de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, conducta que no implica daño, ni perjuicio al erario.

II.- Que obra en autos de fecha veinte de abril de dos mil quince la declaración del C. José Antonio González Hernández, en su carácter de Subdirector de Egresos de la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, mediante escrito de la misma fecha misma que corre agregar a los autos. -----

QUINTO.- Del estudio y análisis de todas y cada una de las pruebas presentadas por el presunto mismas que integran y forman parte del presente procedimiento administrativo que hoy se resuelve descritas en el considerando CUARTO, de la presente resolución, mismas que a continuación son valoradas y justipreciadas conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 75, 90, 102, 107, 108, 109 y 110 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, el cual se aplica supletoriamente basándose en lo establecido por el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y al criterio que al respecto ha sostenido el Supremo Tribunal del País, en la siguiente Tesis:

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Julio de 1998.

Tesis: VII,

*2d0. A. T. 1 A Pagina:397 SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADOS EN
MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DEL TRABAJO DEL SÉPTIMO
CIRCUITO*

***"SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.
APLICACIÓN SUPLETORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS
PENALES A LA LEY DE RESPONSABILIDADES RESPECTIVA. El
código de procedimientos penales para el Estado de Veracruz, es el
ordenamiento aplicable supletoriamente en todos los procedimientos
previstos en la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos para
la misma entidad federativa. Lo anterior porque esta Ley establece, en
su artículo 45, que "En todas las cuestiones relativas al procedimiento
no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas, se
observaran las disposiciones del código de procedimientos penales. Así
mismo, se atenderán en lo conducente , las del código penal" Dicha
supletoriedad opera no obstante que el citado precepto se encuentre en
el capítulo IV, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos II y
III, del título segundo (procedimiento en el juicio político), pues la
redacción de ese artículo permite establecer con claridad que la
intención del legislador local no fue limitar la aplicación supletoria de
dicho código adjetivo a las cuestiones no previstas en la sustanciación y
resolución de los juicios políticos, sino a cualquiera de los
procedimientos establecidos en la mencionada ley especial, dentro de
los que se encuentra el seguido por la Contraloría General del Estado de
Veracruz, cabe a fin de imponer las sanciones previstas en la misma, en
los términos de su diverso numeral 64.***

Es procedente señalar, que de las pruebas presentadas por el presunto responsable en su escrito de pruebas y alegatos en lo que respecta al resultado número 4 de la auditoría número 1257, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de la cuenta Pública 2013 a cargo de la Auditoría Superior de la Federación en la que señala que "en la cuenta de fondo se recibieron siete ministraciones del FISM 2014 por \$37,081,611.00, a lo que manifiesta el presunto responsable que para subsanar este error se apertura la

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

cuenta FISM 2013 por lo que en el mes de septiembre se apertura la cuenta bancaria 0197107021 del Banco BBVA Bancomer S.A. en el mes de septiembre de 2014, se transfirió el recurso observado la cuenta bancaria conciliación bancaria al 30 de septiembre de 2014, estado de cuenta”, presentando como prueba para sustentar su dicho las documentales consistente en copia simple de la conciliación bancaria, copia simple del estado de la cuenta bancaria 0197170021, del periodo de 22 de septiembre de 2014 al 20 de septiembre de 2014, mediante las cuales se prueba que el presunto responsable subsana las irregularidades observada mediante la auditoria en comento, misma que se consideran como no graves por no causar daños al erario público, de igual manera presenta oficio PM/1317/2014, de fecha 29 de septiembre de dos mil trece mediante el cual el Licenciado José Humberto de los Santos Bertruy, presidente municipal gira instrucciones al C.P. Everardo Nadal Villafuerte, director de finanza, para que “...en lo subsecuente, se apertura una cuenta bancaria especifica exclusiva a principios de cada ejercicio, para el manejo de los recurso y productos financieros del FISM el cual no se podrán incorporar remanentes de otros ejercicios ni las aportaciones que realicen en su caso los beneficiarios de las obras ya acciones...”

En lo que respecta al resultado número 5 de la auditoria número 1257, denominada recursos del Fondo para la Infra estructura Social Municipal de la cuenta Pública 2013, a cargo de la Auditoria Superior de la Federación en la que señala que “*el municipio realizó traspasos injustificados por \$1,184,228.85, para fincar otros programas municipales*” violentando con ello las disposiciones señaladas en los artículos 69 de la ley general de Contabilidad Gubernamental, 30 y 32 de Ley Estatal de Presupuesto, contabilidad y Gatos Públicos dl Estado de Tabasco, 79, fracciones XII y XIV, y 81, fracción XVIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; a lo que el presunto responsable manifiesta “...*que por error involuntario, se financio con los recursos del FIMS 2013, obras autorizadas con otras fuentes de recurso (FIMS 2013 remanente y FORTMUN-DF 2013), presentando como medio de pruebas las documentales consistente copia simple del reintegro de la cuenta bancaria 0192276437 del banco BBVA BANCOMER denominada Municipio del Centro del Ramo 33 Fondo III 2013, de fecha 22 y 25 de Septiembre del año en curso por la cantidad de 106,003.45 y 1,078,225.40, los cuales en conjunto suman la cantidad de \$1,184,228.85 observada.*” de igual manera manifestó el presunto responsable que del mismo modo se realizó el deposito, a la cuenta bancaria 0192276437, por concepto de los intereses generados del día 10 de diciembre, por la cantidad de \$98.00, dicho que sustenta con las fichas de depósito con folio número 1710 y 1707, de fecha dos de octubre de dos mil catorce por un importe de \$21.00 (veintiún peso 00/100 M.N.), y \$77.00 (setenta y siete pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

Respecto al manejo de los recursos por la cantidad de \$1,184,228.85, para financiar otros programas municipales, el presunto responsable manifiesta *"que los recursos por \$1,184,326. 85, se aplicaron a los objetivos del fondo de acuerdo a lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, para el pago de anticipo de las obras siguientes:*

- *Proyecto K48.- construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación asfáltica, camino principal, Ra. Coronel Traconis 4ta secc., con un anticipo contratado por la cantidad de 338,345.28*
- *Proyecto K494.- construcción de guarniciones, banquetas y pavimentación asfáltica, camino principal, Ra. Coronel Traconis 4ta secc., con un anticipo contratado por la cantidad de 337,244.95*
- *Proyecto K566.- Construcción de Banqueta y guarniciones, camino principal y acceso a la escuela Primaria (1ra etapa), Ra. Lázaro Cárdenas 1ª secc., con un anticipo contratado por la cantidad de 508,873.35"*

Para probar su dicho presenta las pruebas documentales consistente en copia simple del vale número 000189, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, por concepto de anticipo de obras, por el importe de \$338,345.28, copia simple del vale número 000219 de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, por concepto de anticipo de obras por un importe de \$377,244.95, copia simple del vale número 000251 de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, por concepto de anticipo de obras, por un importe de \$508,873.35, de los importes a los que hace referencia el presunto responsable cabe señalar que los mismos hacen un total de \$1,224,463.58, a lo cual el presunto responsable manifiesta *"...derivado de dicha comprobación, se tuvo una diferencia de más por cantidad de \$40,136.73, la cual fue considerada en la comprobación del resultado No. 8 de esta misma auditoría número 1257, tal como se ejemplifica a continuación:*

proyecto	importe comprobado
K485	338,345.28
K494	377,244.95
K566	508,873.35
Subtotal	1,224,463.58
Monto reintegrado	1,184,326.85
Diferencia*	40,136.73

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

- *Vale de anticipo No. 000189, que incluye: pago electrónico, caratula de contrato, factura, Fianzas de anticipo y de cumplimiento, 10 fojas útiles.*
- *Vale de anticipo No. 00219, que incluye: pago electrónico el pago, caratula de contrato, factura, fianza de anticipo y de cumplimiento, en 8 fojas útiles.*
- *Vale de anticipo No. 00251, que incluyen: pago electrónico, caratula de contrato, factura, fianza de anticipo y de cumplimiento, en 11 fojas útiles.*
- *Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-140/2014-R33 del proyecto K-566, en 15 fojas útiles.*
- *Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-081/2014-R33 del proyecto K-485, en 14 fojas útiles.*
- *Contrato No. DOOTSM-04-08-E-AR-096/2014-R33 del proyecto K-494, en 15 fojas útiles.*
- *Estado de cuenta bancaria 192276437 denominada Ramo 33 Fondo III 2013, de los meses de noviembre y diciembre de 2014, en 6 fojas útiles, en los que se puede apreciar el pago a los contratistas por los anticipos otorgados."*

De las pruebas anteriormente descritas presentadas por el presunto responsable cabe señalar que las mismas demuestran que mediante las mismas se realizó el reintegro correspondiente subsanando las irregularidades correspondientes, al resultado 5 de la auditoría número 1257, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de la Cuenta Pública 2013, cabe señalar que, si bien es cierto, con tales actos se subsanaron las irregularidades en relación a la auditoría en cuestión también lo es que el presente procedimiento de responsabilidades, tiene como finalidad regular el buen desempeño de los servidores públicos en cuanto al desempeño de sus funciones como lo es en el caso que nos ocupa.

Por lo que refiere a la observación número 7, resultado de la auditoría 1257, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de la Cuenta Pública 2013, a cargo de la cuenta pública 2013, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, en el que señala "*no toda la documentación comprobatoria de los gastos FISM se encuentra cancelada con la leyenda de operado, ni identificada con el nombre del fondo*" a lo que el presunto responsable argumenta "*...respecto al resultado número 7, se aclara que la dirección de Finanzas, acorde a lo señalado en el numeral 2.1 cuarto párrafo del manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro, Tabasco, se encarga de realizar por si misma o a través de los bancos correspondientes, los pagos con cargos al Presupuesto de Egresos, correspondiendo a las dependencias, resguardar, conservar y custodiar la documentación original que genere, inherente a la planeación, programación,*

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

presupuestación, ejecución y ejercicio del gasto público, acorde a lo señalado en el numeral 2.3 del citado manual, y en tal sentido, cancelar la documentación con el sello de Operado.

Por lo anterior, corresponde únicamente a la Dirección de Finanzas, resguardar el instrumento de pago, ya sea vale de anticipo u orden de pago; y en el caso de los recursos provenientes del Ramo General 33, se coloca el sello de operado y se identifica con la siglas FIMS, en las caratulas de dichos documentos, tal y como se puede observaren Los vales de anticipos...”

De acuerdo a las documentales a las cuales hace referencia el presunto responsable en su argumento transcrito en el párrafo anterior cabe señalar que tal y como lo manifiesta el presunto responsable dichas documentales se encuentra cancelada con el sello de operado, tal y como consta en las pruebas en comento glosadas en los autos del expediente.

En cuanto al resultado número 8 de la auditoria número 1257, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social y Municipal, de la cuenta pública 2013, a cargo de la Auditoria Superior de la Federación “Al municipio le fueron entregados por el fondo \$42,127,546.00 y durante su administración se generaron \$20,570.99 de intereses, por lo que el total disponible para el ejercicio fiscal 2013 fue de \$42,148,116.99. de estos recursos, se constató que el 31 de diciembre de 2013, el municipio gasto \$9,434,226.33 que representa el 22.4% de disponible, incluyendo las trasferencias a otras cuentas o fondos, en tanto que al 31 de julio de 2014 se gastó \$21,086,551.27 que representan el 50.0% del disponible, y se determinó un subejercicio a este último corte del 50.0” a lo que el presunto responsable manifiesta “..en cuanto al resultado número 8, se declara que la dirección de Finanzas, acorde a lo señalado en el numeral 2.1 cuarto párrafo del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio del Centro, Tabasco, se encarga de realizar por si misma o a través de los bancos correspondientes, los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos, por lo que la autorización para el ejercicio de los recursos, corresponden a la dirección de Programación, y el ejercicio de dichos recursos, corresponden a las unidades administrativas a las cuales se le haya autorizado, siendo en el caso concreto del ejercicio fiscal 2013, a la Dirección de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento” de lo anteriormente manifestado por el presunto responsable en su escrito de pruebas y alegatos cabe señalar que tal y como lo manifiesta el presunto responsable dentro de sus facultades no se encuentra la de autorizar recurso en su caso le correspondé a la Dirección de Programación

SEXTO.- En virtud de que en el presente Procedimiento Administrativo, el C. José Antonio González Hernández, logro desvirtuar de manera parcial los hechos atribuidos mediante oficios CM/SEIF/1627/2014, de fecha veintinueve septiembre constantes de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

Municipal dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad Y Procesos Institucionales y anexo; CM/SEIF/1628/2014, de fecha veintinueve septiembre constantes de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad Y Procesos Institucionales y su anexo, CM/SEIF/1655/2014 de fecha veintinueve septiembre constantes de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad Y Procesos Institucionales y su anexo y CM/SEIF/1656/2014, de fecha veintinueve septiembre constantes de una hoja útil en su anverso suscrito por el C. Sergio Hermilo Jiménez Torres, en su carácter de Contralor Municipal dirigido al Licenciado Roberto Ordoñez Herrera, Subdirector de Normatividad Y Procesos Institucionales y su anexo hechos por los que se le tuvo como por presuntamente infringidas las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Por lo que considerando que el Estado y la sociedad están interesados en que todos los empleados del gobierno cumplan con las obligaciones establecidas por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, tendientes a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan; resultando importante dejar establecido que a la hoy inculpada se le inició sin distinción de ninguna naturaleza el presente procedimiento administrativo, específicamente por haber omitido dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracciones I, II, XXI, y XXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mismo que se transcribe para mayor ilustración al caso que nos ocupa:

Art. 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión*
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las Leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;*

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

*XXI. Abstenerse de cualquier conducta que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y
XXIII. Las demás que señalen las Leyes o Reglamentos.*

Esta Contraloría Municipal, tras la investigación efectuada con el objetivo de lograr deslindar responsabilidades, preservar el buen desempeño de los trabajadores del servicio público, debe concluir que, por los hechos se le imputan al C. José Antonio González Hernández, quien presuntamente infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; estima que dichas imputaciones hechas por la Auditoría Superior de la Federación en cuanto a los resultados 4, 5, 7 y 8 de la auditoría Número 7, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de la Cuenta Pública 2013, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación.

Motivo por el cual se procede a analizar la sanción administrativa a imponer al presunto infractor. En ese sentido y acorde a lo determinado por el artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalar que el C. José Antonio Gonzales Hernández,

La conducta del C. José Antonio González Hernández, en lo que refiere al resultado número 5 de la Auditoría número 1257, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de la Cuenta Pública 2013, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, resulta ser que el presunto responsable cuenta con grado de estudio de Licenciatura en Contaduría Pública, lo que lo hace tener una situación socioeconómica media, actualmente cuenta con la categoría de Subdirector de Egreso adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con fecha de antigüedad de primero de enero de dos mil quince (dos años nueve meses), con tipo de plaza de confianza.

Por lo que este Órgano de Control Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **DECLARA EXISTENTE la RESPONSABILIDAD del C. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, Subdirector de Egresos Adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco; por no desvirtuar mediante pruebas contundentes los hechos que se le imputa con relación al resultado número 5 de la Auditoría número 1257, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de la Cuenta Pública 2013, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, hechos con los cuales se vio violentado el artículo 47 fracción I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.**-----

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

SEPTIMO.- Por otra parte es de tomarse en consideración que la autoridad administrativa emite la presente resolución en tiempo y forma, dado que la Ley de la materia no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio judicial:

Novena Época,

Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
SEGUNDO CIRCUITO.

Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Tomo VIII, Diciembre de 1998,

Tesis: II. A.35 A, Pagina: 1077.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN EL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TERMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO. El artículo 64, fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La Secretaria impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la Secretaria resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso del que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho termino, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo.

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 50, 52, 53, 54, 56, 60 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; es de resolver y se:



R E S U E L V E:

PRIMERO.- En términos de los considerandos **TERCERO**, **CUARTO** y **QUINTO**, de la presente Resolución, se declara existente la responsabilidad administrativa del C. José Antonio González Hernández, Subdirector de Egresos Adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro Tabasco, por hechos con relación a los resultado número 5 de la Auditoría número 1257, denominada Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de la Cuenta Pública 2013, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación, hechos con los cuales infringió las disposiciones del artículo 47, fracciones I, II, XXI y XXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO.- En los términos del Considerando **SEXTO**, de la presente Resolución, y de conformidad con el artículo 53 fracciones II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es procedente imponer a el C. José Antonio González Hernández, Subdirector de Egresos, adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, una sanción consistente en "**AMONESTACIÓN PÚBLICA**", manifestándole que en caso de incurrir nuevamente en responsabilidad administrativa, se les tendrá como reincidente, y por consiguiente se aplicaran sanciones más severas, en términos del artículo 54 fracción VI.-----

TERCERO.- En términos de lo contemplado en el considerando **SEXTO**, de la presente Resolución, y con fundamento en la fracción II del artículo 64, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, mediante oficio notifíquese la presente resolución de manera personal **C. José Antonio González Hernández**, Subdirector de Egresos, adscrito a la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.-----

CUARTO.- En consecuencia a lo anterior se ordena, darle vista al C. Everardo Nadal Villafuerte, Director de Finanzas del H. Ayuntamiento, de Centro, Tabasco, de la presente Resolución.-----

QUINTO.- Notificada que sea la presente Resolución, háganse las anotaciones que correspondan en el Libro de Gobierno.-----

SEXTO.- Consecuentemente una vez que haya quedado firme la presente resolución, comuníquese mediante oficio, los puntos resolutive de la presente resolución al Presidente



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.

Centro

GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

Contraloría Municipal

EXP. PROC. ADM/102/2014-CM

Municipal, Lic. Humberto de los Santos Bertruy, al Secretario del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para sus respectivos conocimientos, por lo que una vez que sea debidamente notificada la presente, archívese el expediente como asunto legal y totalmente concluido.-----

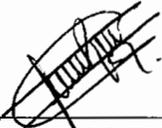
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA, ASISTIDO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA; ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL FIRMAN Y DAN FE DE LO ACTUADO.-----




L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA
CONTRALOR MUNICIPAL


LIC. ROBERTO ORDOÑEZ HERRERA
SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD
Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA


P.D. FRANCISCO ROSARIO RIVERA CÓRDOVA
JEFE DE ÁREA, ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL


LIC. ELDA REBECA PÉREZ RODRIGUEZ.
AUXILIAR ADSCRITA A LA SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE
LA CONTRALORIA MUNICIPAL